

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante denominado **PRODUCE**, con domicilio legal en Calle Uno Oeste No. 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, Lima, Perú, debidamente representado por el Señor Ingeniero Rafael Rey Rey, identificado con DNI No. 08249218; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante denominada **LA UNALM**, con RUC No. 20147897406, debidamente representada por su Rector el Señor Ingeniero Luis Katsumi Maezono Yamashita, identificado con DNI No. 09175333, con domicilio legal en Av. La Molina s/n – La Molina; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 PRODUCE, conforme a su Ley de Organización y Funciones, Ley No. 27779, es el organismo encargado de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicable a las actividades extractivas y de transformación en los sectores de industria y pesquería; tiene entre sus funciones fomentar el acercamiento y colaboración entre la población directamente relacionada y las empresas o entidades cuyas actividades podrían tener alguna influencia sobre la zona donde se desenvuelven o se desarrollarían, con el fin de lograr un crecimiento armónico y de beneficio para todos.



1.2 LA UNALM, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura, dirigidos a la comunidad nacional e internacional.

Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las Facultades de: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos.



Cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar, conjuntamente, acciones en beneficio del país. Además, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección Social.

LA UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es establecer un marco general de cooperación entre ambas partes. Las acciones a materializar estarán orientadas a promover la competitividad y el incremento de la producción en los Subsectores industria y pesquería, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de protección del ambiente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los responsables de la ejecución del convenio son:

POR LA UNALM : El Jefe de la Oficina Académica de Extensión y Proyección Social.

POR PRODUCE : El Director General de Industria.

Asimismo, dichos responsables tendrán a su cargo la coordinación, evaluación del desarrollo, y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco, para lo cual ambas partes formularán un plan de acción global.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LA UNALM y **PRODUCE**, podrán firmar convenios específicos, los que podrán ser tripartitos en caso que haya un tercer miembro financiero. En estos convenios se especificará expresamente los objetivos, el tipo de apoyo técnico, especialistas que intervendrán, desagregado del costo que irroguen las actividades y un cronograma de ejecución de actividades.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente Convenio Marco se efectuará con cargo a cada una de las partes y no demandará recursos presupuestales adicionales en el Pliego Presupuestal aprobado por el **PRODUCE**. Al momento de su suscripción no comprometerá recursos materiales, financieros ni humanos, sino hasta cuando se suscriban Convenios Específicos, previa revisión y aprobación de ambas partes.

CLÁUSULA SÉXTA: DEL PLAZO

Conforme los objetivos del presente Convenio, el mismo tendrá una duración de dos (2) años, contados desde su suscripción, el cual podrá ser renovado conforme lo acuerden las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio mediante las addendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- e) Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá solicitar la resolución del presente Convenio mediante comunicación formal y por escrito de fecha cierta dirigida a la otra parte, comprometiéndose a culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución.

Para los efectos de las causales c), d) y e) se requiere que las mismas sean comunicadas con una anticipación de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento conjunto a ambas partes que suscriben el presente Convenio, en base al cual y por cuyo encargo participan sus representantes, conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto

la máxima colaboración para la solución de las diferencias. Caso contrario se someterán a un arbitraje de derecho para cuya realización las partes se someterán a un tribunal arbitral que, para tal efecto, ellas designen.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

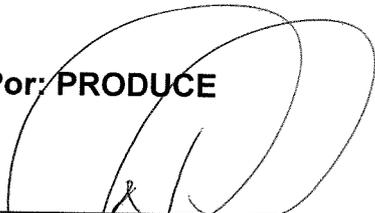
Toda comunicación entre la partes se entenderá validamente realizada siempre que se efectúe en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de comunicación como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia de su remisión y recepción.



Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas las Cláusulas conformantes del presente Convenio Marco, lo firman en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de Abril de 2008.

Por: PRODUCE


Rafael Rey Rey
Ministro de la Producción

Por: LA UNALM


Luis Katsumi Maezono Yamashita
RECTOR

